

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA –SERVICONAL, a través de apoderada judicial, en contra de FERNANDO HERNADEZ FEO y JOSE NEIL BELTRAN CACERES, habiéndose subsanado la misma de acuerdo a los defectos enunciados en auto de fecha 13 de septiembre de 2021. A la demanda se allegó el título valor pagare No. 0101180386 de fecha 22 de agosto de 2018, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de los demandados de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo ordenando a los demandados FERNANDO HERNADEZ FEO y JOSE NEIL BELTRAN CACERES que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – SERVICONAL, identificada con NIT. 890.204.101-1, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. 0101200539 de fecha noviembre 06 de 2020 y conforme a las pretensiones de la demanda:

**1.1. DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA SEIS PESOS M/CTE (\$2.155.936)** por concepto de capital de las cuota No. veintinueve a la cuota No. Treinta seis que debían ser canceladas entre los días 22 de enero de 2021 al 22 de agosto de 2021.

**1.1.2. SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$787.856)**, por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en las cuotas veintinueve a la cuota No. treinta y seis, liquidados según se estableció en el plan de pagos liquidados al 19% efectivo anual.

**1.1.3. CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$186.523)**, por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas número veintinueve a la cuota treinta y seis, liquidados desde el día 23 de enero de 2021, hasta el día de la presentación de la demanda y los que se produzcan desde esa fecha hasta que el pago total

de la obligación, liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

**1.1.4. OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$8.831.414)** por el valor del saldo insoluto de capital e intereses corrientes, de las cuotas restantes no vencidas, que comprende desde la cuota No. treinta y siete (37) hasta la cuota sesenta (60) y que se hacen exigibles en virtud de la cláusula aclaratoria más los intereses moratorios a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

**1.2.** Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

**SEGUNDO:** PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 290 a 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

**CUARTO:** Imprímase a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada LAURA ALEJANDRA ROJAS SUÁREZ como apoderada judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – SERVICONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFIQUESE**

El Juez,



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**